

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas; los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 28	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 10 de Enero.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### INGENIEROS DE MINAS JEFATURA DE CÓRDOBA

Núm. 102

#### MATERIAL DE OFICINA

Año de 1905.—Primer trimestre.

Cuenta de ingresos y gastos correspondientes al importe percibido por razón del 5 por 100 de los depósitos de los registros mineros en los meses de Enero, Febrero y Marzo del año actual, en conformidad con las disposiciones vigentes.

#### CARGO

Enero 1.—Saldo existente del trimestre anterior, pesetas 89 13  
Marzo 13.—Por importe del 5 por 100 de la suma de 1234 pesetas á que ascienden en totalidad los depósitos de los tres registros demarcados siguientes: números 5643, 5669 y 5665, del término de Montoro, detallados en la cuenta de operaciones núm. 1, del año actual, pesetas 61 70

Marzo 13.—Por importe del 5 por 100 de la suma de 616 pesetas, á que ascienden en totalidad los depósitos de los cuatro registros demarcados números 5682 de Almodóvar, 5668 de Pedroche y 5647 y 5670 de Montoro,

detallados en la cuenta de operaciones núm. 2, del año actual, pesetas 30 80

Marzo 13.—Por el 5 por 100 de la suma de 3800 pesetas á que ascienden en totalidad los depósitos de los catorce registros demarcados números 5634, 5635, 5637, 5638, 5646, 5650, 5654, 5655, 5667 y 5671 de Montoro, 5681 de Almodóvar y 5686, 5687 y 5689 de Villanueva del Duque, pesetas 190 00

Marzo 13.—Por el 5 por 100 de la suma de 1456 pesetas á que ascienden en totalidad los depósitos de los seis registros, cancelados en distintas fechas, siguientes: números 5676, 5694, 5698, 5711 y 5713 de Montoro y 5672 de Obejo, pesetas 72 80  
Total cargo, pesetas 444 43

#### DATA

Marzo 31.—Por gastos de calefacción, según justificante núm. 1, pesetas 44 00

Marzo 31.—Por alumbrado eléctrico de los meses de Enero y Febrero del año actual, según recibos de la Empresa de Casillas, justificantes números 2 y 3, pesetas 30 83

Marzo 31.—Por importe de los haberes abonados á escribientes temporeros y ordenanzas en los meses de Enero, Febrero y Marzo del año actual, según justificantes números 4 y 5, pesetas 235 00  
Total data, pesetas 309 83

#### RESUMEN

Marzo 31.—Importa el cargo según antecede, pesetas 444 43

Marzo 31.—Importa la data según antecede, pesetas 309 83

Saldo existente para cuenta nueva, pesetas 134 60

Córdoba 25 de Septiembre de 1905.

—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila (rubricado).—V.º B.º y conforme: El Gobernador, Sanmartín.

Córdoba 30 de Diciembre de 1905.  
El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 135

#### RENTA DEL ALCOHOL

Tercera subasta.

Pliego de condiciones á que han de ajustarse los que deseen tomar parte en la subasta que ha de verificarse á las doce del día 18 del corriente en los estrados de la Delegación de Hacienda, ante la Junta competente:

Efectos que se subastan.

556 litros de aguardiente anisado de 75º centesimales, contenidos en un bocoy de madera corriente, en buen uso.

Condiciones.

1.ª El tipo de subasta será el de 0'80 el litro del líquido y el de 30 pesetas el bocoy ó envase.

2.ª La subasta se verificará por pujas á la llana.

3.ª El tiempo para admitir las ofertas será el de media hora.

4.ª No se admitirá ninguna postura que no cubra la tasación.

5.ª El que resulte mejor postor y se le adjudique la especie subastada, ingresará en el acto su importe en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, á disposición del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda.

6.ª La entrega del líquido y enva-

se subastados se hará en el muelle de pequeña velocidad de la estación férrea de esta capital, de la línea de M. Z. A., siendo de cuenta del rematante todos los gastos y derechos que se le puedan originar con posterioridad á dicha entrega.

7.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta.

Córdoba 10 de Enero de 1906.—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

#### Administración de Hacienda

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 134

#### ANUNCIO

Terminado el padrón del impuesto sobre casinos y círculos de recreo, para el año de 1906, queda expuesto en esta Administración, por él término de ocho días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y deducir las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho.

Córdoba 8 de Enero de 1906.—El Administrador, José María Bonilla.

#### Ayuntamientos

##### LA CARLOTA

Núm. 142

Don Manuel Zafra Wals, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que esta Junta municipal ha optado por el arriendo de los derechos de consumo con venta ex-

clusiva al por menor para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda durante el año actual de 1906, acordando que se anuncie la subasta, como lo verifico por este edicto, por término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL, bajo el tipo de 7.059 60 pesetas, á que ascienden los derechos del Tesoro, el recargo municipal y el 3 por 100 de cobranza de las especies de vino, vinagre, aguardiente, petróleo y aceite de oliva, y se advierte:

1.º Que la subasta se celebrará en estas Casas consistoriales, ante la respectiva comisión del Ayuntamiento, en el día designado y hora de diez á doce de su mañana.

2.º Que el pliego de condiciones por que ha de llevarse á efecto el acto, con sujeción á lo prevenido en el cap. 27 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, está de manifiesto en esta Secretaría municipal.

La Carlota 9 de Enero de 1906.—  
Manuel Zafra.

## AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Núm. 123

AÑO DE 1906.

MES DE ENERO

### PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios.	Total.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2500	2700	>	5200
2.º	Policía de seguridad.	600	1900	>	2500
3.º	Policía urbana y rural.	1000	2000	>	3000
4.º	Instrucción pública.	>	>	>	>
5.º	Beneficencia.	>	>	>	>
6.º	Obras públicas.	200	1000	>	1200
7.º	Corrección pública.	1000	>	>	1000
9.º	Cargas.	3000	>	>	3000
10.º	Obras de nueva construcción	>	1000	>	1000
11.º	Imprevistos.	>	>	200	200
12.º	Resultas.	>	>	>	>
TOTALES.		8500	8600	200	17300

Montoro 1.º de Enero de 1906.—V. Viñas.

Nota.—El precedente estado de distribución de fondos fué aprobado por este ilustre Ayuntamiento en sesión de ayer.

Montoro 9 de Enero de 1906.—El Secretario, Vicente Giménez Cruz.

## VILLANUEVA DEL REY

Núm. 143

Autorizado este Ayuntamiento por la superioridad para intentar el arriendo con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor de todas las especies que comprende el grupo de líquidos y por todo el año corriente, se anuncia al público que la subasta para dicho arriendo tendrá lugar en estas Casas consistoriales, de diez á doce de la mañana del undécimo día de aquel en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el tipo de 11.652'83 pesetas, admitiéndose en la primera hora las proposiciones que se hagan por todo el grupo, y en la segunda las que igualmente se hagan por especies separadas, bajo las condiciones que constan en el expediente respectivo, el cual queda de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Si en dicho acto no se adjudicara el

remate de todas ó algunas de las especies, se celebrará un segundo á los ocho días de éste, de once á doce de la mañana, y en él se admitirán proposiciones con la rectificación en los precios de venta que consta en el referido expediente.

Si tampoco en esta segunda subasta se hiciera la adjudicación, se celebrará la tercera á los ocho días de la anterior, de once á doce de la mañana, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del cupo fijado á la especie ó especies que queden por arrendar.

Villanueva del Rey 7 de Enero de 1906.—Rafael Berengena.

## ENCINAS REALES

Núm. 144

Don Juan Ayala Vera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 15 del corriente, y hora de las once, se proce-

derá en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales á la segunda subasta, en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término municipal, durante el año actual de 1906, bajo el sistema de pujas á la llana y con estricta sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El importe total de las especies que se arriendan, comprendidos los correspondientes recargos autorizados, se eleva á 11.865'95 pesetas, tipo mínimo fijado para la subasta.

La fianza provisional que habrá de prestarse previamente para licitar consistirá en el 5 por 100 de dicha cantidad.

La fianza definitiva que habrá de prestar el arrendatario se fija en el 20 por 100 de la misma, ó sean pesetas 2 373'19, que deberá depositar en las arcas municipales.

Los precios máximos á que el rematante podrá vender los artículos ó especies comprendidos en los dos grupos que se arriendan, serán los que han sido debidamente acordados por el Ayuntamiento y asociados, y que constan en el expediente respectivo, que se puede consultar en la forma anunciada.

No se admitirá postura alguna que no cubra el importe ó tipo de subasta fijado como mínimo.

La adjudicación se hará á favor del que resulte mejor postor ó que mayormente beneficie los intereses del vecindario, conforme á lo preceptuado en los artículos 234 y siguientes de la ley de 11 de Octubre de 1898.

Encinas Reales 6 de Enero de 1906.—El Alcalde, Juan Ayala.—Por su mandato: El Secretario, Enrique Conejo.

## PALMA DEL RIO

Núm. 145

Don Antonio Guzmán y Guzmán, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminadas las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de esta ciudad, respectivas al ejercicio de 1905, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal desde hoy, por término de quince días, para que durante dicho periodo pueda examinarlas el vecindario y deducir las reclamaciones que estime.

Y para la mayor publicidad se inserta el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma del Río 10 de Enero de 1906.—Antonio Guzmán.—José Bazo.

## PRIEGO

Núm. 131

Don Antonio Gámiz Oáiz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento, en sesión de 6 del corriente, ha acordado en cumplimiento y á los efectos del art. 66 de la ley orgánica, dividir el término municipal en siete secciones, á saber:

### Primera sección

Comprende las calles Santa Ana, Llano de la Iglesia, Locos, Plaza Villalta, Plaza Caballos, Santiago, Ba-

jondillo, Adarve y Puerta del Sol, Real, Jazmines, Paseo y su calleja, Barrio de la Cruz, Puerta de Granada, Pasillo, Salsipuedes, Verónica, San Francisco vieja, Caño de los Frailes, Nueva, y los partidos rurales de Zagrilla, Esparragal Tarajal, Leones y Charco oscuro.

### Segunda sección

Comprende las calles Aguila, Puente de Tablas, Plaza de Escribanos, Tintes, Rivera, Valdivia, Ramírez, Zapateros, Alta, Montenegro, Puertas Nuevas, y Rinconada, Horno acequia, San Francisco, Nueva, Acequia, y los partidos rurales de Lagunillas, Poyato y Salado.

### Tercera sección

Comprende las calles Mesones, Plaza vieja, Torrejón, Herreros, Canoas, Ancha, y los partidos rurales de Azores, Prados, Vega, Cañuelo y Navas.

### Cuarta sección

Comprende las calles Cañamero, Loja, Carnero, Gitanos, Cañada, Santo Cristo, Noria, Málaga, y los partidos rurales de Zamoranos y Campo Nubes.

### Quinta sección

Comprende las calles Morales, Pava, Polo, Enmedio, Palenque, Tostado, Cana, Fuente del Rey, Amargura, Batanes, Plaza Palenque, Horno Palenque, y los partidos rurales de Milana, Gasilla, Jauta, Navasequilla y Villares.

### Sexta sección

Comprende las calles Prim, Horno viejo, Postigo, Feria, Almarcha, San Marcos, Parras, Cabeza, García, Herrera, Calvario, San Gu'do, Pradillo, y los partidos rurales de Castil de Campos, Carrasca, Higuera y Solvito.

### Séptima sección

Comprende las calles Solana, San Juan de Dios, Plaza Nueva, Cava, Casallilla, Trasmonjas, Tercia, San Pedro, Llano de San Pedro, San Luis, Molino, Molinos, Rivera de Molinos, Belén, Enmedio, Huerta Palacio, y los partidos rurales de Castellar, Par-dijas y cortijos del Judío.

Y á los efectos del artículo 67 de la propia ley, se fija el presente para que examinado puedan hacerse las reclamaciones oportunas.

Priego 8 de Enero de 1906.—Antonio Gámiz.

## VILLANUEVA DEL REY

Núm. 96

Listas electorales de compromisarios para la designación de Senadores, que han de regir en el presente año de 1906.

### Señores Concejales

D. Rafael Berengena Redondo  
José López Gómez  
Juan Barba Herrera  
Tomás Díaz Molero  
Francisco Rojas del Rey  
Francisco Pizarro Gómez  
Ignacio del Rey Barba  
Juan M. Peñas Cabrera  
Aquilino Murillo Lozano  
Juan Herrera Berengena

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas
D. Manuel Ruiz Molina	997 81
Martín Redondo Escribano	690 59
Francisco del Rey Berengena	687 37
Elias López García	657 28
Manuel López Herrera	640 43
Pedro García Márquez	597 42
Manuel Berengena García	531 94
Antonio Martín García	464 69
Valentín García Valdeavellano	437 31
Mateo Riquez Carrasco	373 13
Lorenzo Cruzado y Berengena	359 49
Antonio León Gil	326 32
Francisco Herrera Cabanillas	268 61
Antonio Garcés Dávila	259 97
Antonio Bravo Tamaral	241 62
Fernando Cerrato Morales	237 17
Juan Berengena Redondo	224 24
Narciso de Lara Moreno	223 59
Antonio Molina Torres	220 75
Emilio Sánchez Gil	208 46
José Berengena Redondo	196 17
Diego Ledesmas García	191 86
Francisco Peñas Caballero	179 61
Francisco Rodríguez González	177 88
Francisco Peñas Cabrera	175 84
Manuel Baños Navarro	172 35
Jacobo Iñiguez Calzadilla	152 73
Joaquín Berengena Redondo	151 84
Antonio López Agudelo	135 08
Francisco Redondo Escribano	130 97
Juan López Márquez	128 04
Antonio García Barba	126 54
Pedro González Rodríguez	120 61
Rafael Molina Torres	118 65
Antonio Redondo Escribano	114 90
Manuel Barba Cano	104 45
Luciano Romero Cabrera	102 45
Andrés Benavente Viso	101 12
José Cabezas Magarín	95 45
Rafael Romero Cabrera	93 92

Villanueva del Rey 1.º de Enero de 1906.—Por acuerdo del Ayuntamiento: El Alcalde, Rafael Berengena.—El Secretario del Ayuntamiento, Enrique Baños.

MONTILLA

Núm. 121

Listas electorales de compromisarios para la designación de Senadores, que han de regir en el presente año de 1906.

Señores Concejales

D. Miguel Márquez del Real
Francisco Salas Muñoz
Miguel Baena Márquez
Tomás Rubio Espejo
Antonio Panadero Conde
Francisco S. Luque Castañeda
Francisco Ramírez Pérez
José Joaquín Varo Navarro
Daniel Gutiérrez Fernández
Enrique Coscollar R. de Salas
Martín Priego de Soto
Antonio Jaén Alcaide
Antonio Molina Luque
Francisco Castellano Barranco
Miguel Salas Reina

D. Tomás Casado López
Manuel Márquez Cabello
Francisco Javier Pérez Aguilar
Juan Martos Aguilera

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Amador Cuesta Castro	4425 32
Manuel Salas Delgado	2673 07
Francisco Sánchez Espejo	2664 84
Francisco S. Riobóo y Pineda	2405 82
Juan B. Pérez Mataix	1760 20
Joaquín Navarro y Soto (mayor)	1715 70
Jaime Valls Murt	1705 89
Isidoro Raigón Soto	1650 34
Francisco Navarro Márquez	1543 93
Manuel Puig Torán	1454 25
Juan Valderrama Martínez	1401 10
Francisco Riobóo Susbillas	1340 71
Joaquín Márquez Repiso	1113 25
Rafael Requena Salas	1087 11
José Pedraza Gálvez	1078 74
Francisco Salas Arjona	1046 70
Antonio Sánchez Manbea	1037 02
Francisco Méndez Hidalgo	1031 34
Manuel Ponferrada Rey	1001 30
Antonio García Toro	964 80
Joaquín Navarro y Soto (menor)	927 28
Antonio Cabello de Alba Bello	868 15
Agustín Salas García	826 12
José Sánchez Repiso	777 77
José Ponferrada López	770 11
Luis Morejón Carretero	766 27
Angel Jiménez Castellanos Tapia	765 69
José Naranjo Ruz	738 94
Antonio Nazario Cruz Luque	732 27
Manuel Argamasilla Licerías	724 57
Miguel Polonio Mora	698 65
Juan Mariano Algaba Pineda	685 59
Francisco S. Requena López	677 50
Rafael Pino Morales	669 55
Benito Sotomayor Polo	651 63
José R. Gamelo González	640 58
Guillermo Rivas Vaca	584 39
Francisco S. Torres Luque	583 13
Francisco S. Carrasco Castilla	531 61
Antonio López Merino	500 08
Enrique Gutiérrez Fernández	499 42
Roque Climent Lloret	499 09
Felipe Luque Romero	493 63
Rafael Arce Luque	471 48
Antonio Bellido Hidalgo	467 31
Joaquín Rambla Garrido	461
Ricardo Alda Aparicio	457 40
Francisco de P. Rodríguez Urbano	457 14
José Ortiz Sánchez	456 71
Antonio Espejo Casado	454 74
Eduardo Salas Reina	454 43
Manuel Portero Lucena	453 68
Alonso García Gaspar	440
Juan Lucena Carrera	424 78
Francisco S. Jurado Conde	408 02
Gregorio Santallana y Gómez	400 61

D. José Herrera Holgado	398 79
Ramón Otero Lubian	392 78
Antonio Jiménez Repiso	382 98
Francisco S. Varo Requena	376 86
Miguel Arrabal Requena	368 26
Juan Rafael Portero Márquez	362 09
Manuel Ortiz Sánchez	358 16
Francisco Castro Ramírez	354 89
Antonio Raigón Velasco	353 50
Antonio Sánchez Morales	353 36
Manuel Luque Carmona	347 88
Enrique Cruz Méndez	347 70
Rafael Portero López	341 99
Francisco Hidalgo Arjona	336 79
Agustín Muñoz Jurado	332 31
Luis Castro Escribano	329 49
Francisco Sánchez Jordano	327 85
Francisco B. Jiménez Luque	327 06
Antonio Cuesta Cuesta	323 14
Bla. Espejo García	321 58

Montilla 2 de Enero de 1906.—José García Moyano.—V.º B.º: El Alcalde, Miguel Márquez del Real.

FUENTE PALMERA

Núm. 118

Listas electorales de compromisarios para la designación de Senadores, que han de regir en el presente año de 1906.

Señores Concejales

D. Manuel Téllez Pistón
Juan Hens Pulido
José Hens Dugo
Antonio Téllez Pistón
José Reyes Hens
Francisco Pérez de Mena
José Hidalgo Díaz
Francisco Rodríguez y Rodríguez
Gabino Mengual Delgado
Francisco Rivero Claudel
Antonio Mengual Balmón

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Guillermo Dugo Martínez	713 20
Juan Reyes Lucena	230 96
Alonso Fernández Ruiz	182 74
Emilio Gamero Cerezo	182 23
Manuel Ostos Peña	149 78
Juan Ramón Ruiz Ostos	144 92
José Ostos Peña	129 67
Juan María Dugo Yamuza	107 55
Antonio Dugo Hens	107 15
Francisco Hens Martínez	103 80
Francisco Fernández Martínez	99 49
Juan Oneil Rodríguez	92 46
Juan Domínguez Almenara	85 70
Claudio Arancón Franco	84
Juan Santiago Fuentes	79 75
Manuel Giménez Fernández	69 20
José Tristel Santiago	68 21
Manuel Rodríguez Crespo	65 89
Francisco Rodríguez García	65 61
Manuel Rodríguez García	63 63
Domingo Dugo Carrasco	60 60
José Ruiz Caraballo	57 35
Ramón Ostos Giménez	55 69
Timoteo Sanz González	55 23
Francisco Claudel Bernete	50 93
Antonio Dugo Yamuza	48 62
Antonio Palacio Pineda	48 32
Salvador Reyes Rodríguez	47 84
Matías González Castel	43 96
Juan Adame Berniel	43 96
Miguel Lucena García	43 64

D. Antonio Pérez Romero	43 59
Antonio Giménez Rodríguez	43 37
José Baena Husmán	39 30
Francisco Yamuza Suster	33 89
Francisco Rovira Ramayo	32 43
Francisco Laguna Rosado	31 29
Francisco Mengual Balmón	31 26
Juan Rodríguez Quero	31 23
Juan Ruiz Ostos	29 44
Miguel Mengual Balmón	29 37
Francisco Guisado Trisberg	28 76
Juan Castel Fernández	26 23
Manuel Bonilla Husmán	23 62

Fuente Palmera 1.º de Enero de 1906.—El Secretario, Antonio J. Escribano.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Téllez.

MONTEMAYOR

Núm. 119

Listas electorales de compromisarios para la designación de Senadores, que han de regir en el presente año de 1906.

Señores Concejales

D. Salvador Varona Jiménez
José Varona Jiménez
Juan Gómez Alferez Casillejo
Juan Pavón Mancha
Francisco Varona Jiménez
Fernando Carmona Moreno
Francisco Cabello Sánchez
Francisco Ruiz Carmona
Juan Alcántara Luque
Miguel Recio Ayala
Alfonso Norberto Expósito

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Salvador Carmona Gómez	3897 67
Antonio Rodríguez Córdoba	403 30
Rafael Luque Gómez	323 53
Antonio Carmona Carmona	298 69
Fernando Cabello Moreno	263 09
Manuel Varona Luque	252 19
Tristán Carmona Serrano	243 76
Eduardo Simón Gálvez	198 55
Antonio Ruiz Luque	166 99
José M. Varona Espinosa	148 95
José Rodríguez Córdoba y Mata	138 73
Ramón García Arguelles	134 43
Antonio Moreno Nadales	128 84
Angel Nadales Moreno	128 80
Juan M. López Solano	121 34
José Llamas Sánchez	109 66
Miguel Torres Jiménez	100 63
Juan A. Moreno Luque	91 74
Antonio Galán Arroyo	87 40
Sebastián Moreno Moreno	87 18
Manuel Urbano Nadales	83 72
José M. Galán Varona	82 44
Francisco Pérez Marmol	79 18
Juan M. Moreno Morales	75 59
José Moreno Luque	66 18
José Capilla López	62 18
Agustín Moreno Díaz	62
Francisco Carmona Serrano	58 67
Fernando Díaz Moreno	56 97
Francisco Cabello Luque	56 67
Pedro Moreno Heredia	56 15
Joaquín Rodríguez Córdoba Luque	56
Francisco Nadales López	54 93
Joaquín Gómez Jurado	54 44
Diego Luque Estrada	52 75
Isidoro S. Carmona Mata	52 08
Juan Santamaría Luque	51 92

D. Angel Carmona Nadales	50 21
Pedro Nadales Rodríguez	49 81
Juan Carmona Carmona	48 23
Agustín Moreno Gómez Alférez	47 27
Angel Sillero Moreno	46 44
Lázaro Marín Ortega	45 85
Juan Alcaide Marín	43 83
Montemayor 1.º de Enero de 1906.	
—El Alcalde, Salvador Varona.—El Secretario, Agustín Moreno.	

## JUZGADOS

### CORDOBA

Núm. 187

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a los procesados en causa por disparo y expendición de moneda falsa Isabel Marino Aguilar, de diez y siete años, hija de Antonio y de Josefa, soltera, natural de Montoro, sin vecindad fija, vendedora; Francisca Tirado Alcalá, de cincuenta años, hija de José y Juliana, natural de Villaverde del Río, sin vecindad fija, vendedora; Juan García Sánchez, de diez y nueve años, hijo de Vicente y de Ana, natural de Linares, vecino de Andújar, vendedor, y Manuel Fonco Tirado, de diez y ocho años, hijo de Diego y Francisca, natural de Ciudad Real, sin vecindad fija, vendedor, todos solteros y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, calle Góngora, sin número, para ser reducidos a prisión; apercibidos de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación procedan por medio de sus agentes a la busca y captura de dichos procesados los que, caso de ser habidos, serán puestos a mi disposición, en la cárcel de esta capital.

Dado en Córdoba a veinte y seis de Diciembre de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 188

Por la presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), se cita, llama, y emplaza a los procesados José Zaya Colomo y Jacinto Samper Pallarés, para que en el término de diez días, a contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, calle de Góngora, palacio de Justicia, con objeto de que se les reciba declaración inquisitiva y demás diligencias acordadas en el sumario que contra los mismos instruye por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura y conducción a la cárcel de esta capital y a disposición de este

Juzgado de dichos procesados, cuyas circunstancias son: las del Zaya, de diez y ocho años de edad, soltero, de oficio panadero, vecino de Jaén, calle Alta de Santa Ana, número once, y las del Samper, de treinta y cinco años, soltero, de oficio zapatero, vecino de Baza, calle del Agua, sin número, por tener decretada su prisión en referido sumario; apercibiendo a dichos procesados que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Dada en Córdoba a dos de Enero de mil novecientos seis.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Teodoro Fernández.

Núm. 189

Por la presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Callejas Serrano, para que en el término de diez días, a contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, calle Góngora, palacio de Justicia, a fin de recibirle declaración inquisitiva y demás diligencias acordadas en el sumario que contra el mismo se instruye por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan a la busca y prisión y conducción a la cárcel de esta ciudad, y a mi disposición, de dicho procesado, que es conocido por Piquín, de treinta y nueve años, casado con Evarista Ruiz, de oficio sastre y vecino de Villaviciosa.

Dada en Córdoba a ocho de Enero de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Teodoro Fernández.

### SEVILLA

Núm. 141

Don Luis Lozano y Rodríguez, Juez decano de los de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber: que en el expediente instruido por virtud del fallecimiento del Procurador que fué de este Colegio don Andrés Ojiva y Palomina, se ha mandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica del Poder judicial, anunciar el expresado fallecimiento por medio de edictos que se insertarán en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de las de Cádiz, Córdoba y Huelva, a fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación lo verifiquen dentro del término de seis meses, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción en dichos periódicos; bajo el apercibimiento que de no practicarlo dentro del expresado término será devuelta la fianza que prestó para el ejercicio de su cargo el citado Procurador y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla a cinco de Enero de mil novecientos seis.—Luis Lozano.—El Secretario del decanato, Licenciado Antonio Cruz.

## Fábrica militar de harinas de Córdoba

### JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente a concurso de postores para el día 16 del actual, a las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

#### Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 5 de Enero de 1906.—El Depositario de efectos, Mariano de Santana.—El Comisario de Guerra Interventor, José Luque.—El Jefe del Detall, Jesús Lara.—V.º B.º: El Director, Juan N. Gutiérrez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán a la Hacienda la contribución industrial de que trata el artículo 33 del Reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mism

así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

**LOS EXPEDIENTES** para guardas jurados.

**REPARTIMIENTO** de consumos y lista cobratoria.

**CUENTAS** de caudales y de ordenación.

**LAS GUIAS** para la compra y venta de caballerías.

**Listas de embarque** con arreglo al último modelo.

**Presupuestos** de gastos é ingresos carcelarios.

**APENDICE** a los anillamientos de rústica y urbana.

**RELACIONES** para el empadronamiento de Jurados.

**RECIBOS** para la cobranza del impuesto de consumos.

**LOS LIBROS** borradores de Ingresos y Gastos,

**Cédulas de apremio** de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

**DECLARACIONES** de alta y baja de industrial.

**PRESUPUESTOS** Padrón industrial

Imprenta del Diario de Córdoba.